

NOTA INTERNA

229  
DJU50/ /2026

**A** : Dirección Operativa de Contrataciones  
**De** : Dirección Jurídica  
**Objeto** : EMITIR DICTAMEN - PROYECTO DE ADENDA AL CONTRATO PR/EJ N° 416/25 – “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEADORAS DE COMBUSTIBLES PARA EE.SS.” - I.D N° 466.046.-  
**Ref.** : Nota Interna DOC N°: 153/2026.  
**Lugar y Fecha** : Asunción, 27 de marzo de 2026.

Tenemos el agrado de dirigimos a la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), en respuesta a la Nota Interna de referencia, en los siguientes términos:

**(1) Antecedentes**

1.1 Por medio de la Nota Interna DOC N° 153/2026, de fecha 25 de marzo de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones, solicita la implementación de una Adenda al Contrato PR/EJ N° 416/25, a fin de ampliar el monto del Contrato suscrito con la firma ARPEC DEL PARAGUAY S.R.L., en el marco del LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 47/2025 para el “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEADORAS DE COMBUSTIBLES PARA EE.SS.” - I.D N° 466.046.-

1.2 A solicitud del Administrador del Contrato y con la venia de la Dirección Operativa de Contrataciones, por medio de la Adenda propuesta, se pretende ampliar el monto del mismo, teniendo en cuenta el Dictamen Técnico de la Dirección Comercial, según lo informado por la Dirección Operativa de Contrataciones en la Nota Interna de referencia.

1.3 La Dirección Comercial, como administradora del contrato, solicita la ampliación del mismo, concluyendo cuanto sigue<sup>1</sup>:

- “(...) desde el punto de vista técnico y operativo, la ampliación solicitada resulta necesaria, viable u justificable, en atención a la magnitud de la red de estaciones bajo la administración de PETROPAR, la necesidad de garantizar la seguridad operativa y el cumplimiento de las disposiciones legales. Por lo expuesto, esta Administración recomienda la suscripción de la Adenda al Contrato N° PR/EJ N° 416/25, a fin de ampliar su monto (...) (sic.)”

1.4 Así también, mediante el INFORME DE COMITÉ DE SUMINISTRO de fecha 20 de marzo, firmado por el Director de la Dirección Operativa de Contrataciones, concluye cuanto sigue:

<sup>1</sup> Dictamen Técnico de fecha 16 de marzo de 2026 elaborado por la Gerencia Administradora del Contrato

Iván Filártiga Cantero  
Abogado - Mat. C.S.J. N° 33.237

Abg. Laura Fernández  
Directora Adjunta  
Dirección Jurídica  
PETROPAR



- - “No existiendo objeción técnica, presupuestaria ni administrativa, este Comité emite dictamen favorable para la suscripción del convenio modificatorio correspondiente (...)”

1.5 Mediante la Nota DOC N° 147/2026 de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado su parecer y conformidad a la firma ARPEC DEL PARAGUAY S.R.L., para la ampliación del monto total del Contrato conforme se expone en la nota de referencia; quienes han expresado su conformidad para la ampliación solicitada, conforme a la Nota adjunta en los antecedentes<sup>2</sup>.

1.6 En consecuencia, la Dirección Jurídica, por medio del presente dictamen, procede a realizar el análisis jurídico pertinente, conforme se expone a continuación.

## (2) Sustento Normativo

### 2.1.- Ley N° 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”

Artículo 3°.- Definiciones.

“A los efectos de la presente Ley, se entiende por: ...b) Unidades Operativas de Contratación (UOC): son las unidades que tiene a su cargo la realización de los procedimientos de contratación en el marco de la presente Ley”.

Artículo 59.- Administrador del contrato.

“Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.

El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos”.

Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores.

“Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria.

Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria.

Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes”.

Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley”.

<sup>2</sup> Nota de fecha 24 de marzo de 2026.

Abg. Dra. Laura Ferrer  
Directora Adjunta  
Dirección Jurídica  
PETROPAR

Iván Filartiga Cantero

Abogado - Mat. C.S.J. N° 33.237

Ciudad Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo – Edificio Centro Financiero  
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría General: (+595 21) 452 306

2.2.-Decreto N° 2264 de fecha 01 de agosto de 2024 "Por el cual se Reglamenta la Ley N° 7021 del 09 de diciembre de 2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas".

Art. 103.- Funciones del administrador del contrato.

"Son funciones del administrador del contrato:

- a) Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
- b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
- c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
- d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
- e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo a su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
- f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
- g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
- h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y
- i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.

La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato".

Art.107.- Prórroga de la ejecución contractual.

"El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables.

Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente".

Art. 109.- Convenios Modificatorios.

Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.

Art. 235.- Abrogaciones.

"Se abrogan los Decretos N° 9537/2023 y N° 9823/2023".

### (3) Análisis

3.1. De conformidad a las disposiciones legales citadas, se entiende que el Administrador de Contrato es el responsable de la correcta ejecución de los contratos, sin que ello excluya a la Dirección Operativa de Contratación como Dirección a cargo de la realización de los procedimientos de contratación, de la revisión y control del cumplimiento de todas las exigencias previstas para garantizar que estos procesos de contratación y su ejecución se adecuen a las mismas y permitan satisfacer las necesidades de bienes y servicios requeridos por la entidad al amparo de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley Nro. 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".

3.2.-La Dirección Operativa de Contratación (DOC) encausa el pedido de la Dirección Comercial, por medio de la Nota Interna DOC N° 153/2026 de fecha 25 de marzo de 2026, en la

Abogada Laura Fernandez  
Directora Adjunta  
Dirección Jurídica  
PETROPAR

Juan Filártiga Cantero  
Abogado - Mat. C.S.J. N° 33.237

Ciudad Central, Asunción, Chile 753 casi Víctor Haedo - Edificio Centro Financiero  
Teléfono: (+595 21) 448 503/8 R.A. Fax Secretaría General: (+595 21) 452 306

www.petropar.gov.py



cual como unidad responsable de las contrataciones señala las formas y el procedimiento para hacer viable la ampliación solicitada.

3.3.- En consecuencia, la Gerencia Administradora del referido Contrato y la Dirección Operativa de Contrataciones, deben determinar la conveniencia para PETROPAR de la implementación de la presente Adenda, respetando los límites establecidos por la ley, efectuando el análisis de cuánto será comprometido y de los resultados que se pretenden razonablemente obtener de los mismos, velando siempre por salvaguardar los intereses de PETROPAR, conforme a las normas y procedimientos vigentes previstos para el efecto y en atención a los Principios Generales de Contrataciones Públicas.

3.4 En este sentido y atención a los aspectos enunciados precedentemente, se tiene que, sin entrar a valorar respecto a las políticas operativas, técnicas y económicas previstas en el presente pedido, así como tampoco respecto a la valoración y justificación técnica, la Dirección Jurídica en estos casos cumple en mencionar las disposiciones normativas que resultan aplicables para las modificaciones contractuales a las cuales el Administrador del Contrato y la Dirección Operativa de Contratación deben ajustarse en cada caso específico, de conformidad a los términos previstos en las bases y condiciones del llamado y en el contrato propiamente.

3.5 Por lo dicho, si la unidad administradora como responsable técnico del contrato en su análisis determina que las modificaciones pretendidas se ajustan a dichas normativas y parámetros señalados; y que, si determina que representan una conveniencia a los intereses de PETROPAR y no se contraponen a ninguno de los principios consagrados en el art. 4° de la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, se podrá encausar válida y administrativamente las modificaciones que fueren pertinentes.

---

**(4) Conclusión.**

---

4.1.- Finalmente, la Dirección Jurídica cumple en remitir nuevamente estos antecedentes a la Dirección Operativa de Contratación (DOC), con los alcances y observaciones expuestas en la presente Nota Interna para que encause de considerar procedente los trámites administrativos pertinentes. Así también, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nro. 1.182/85 que “Crea Petróleos Paraguayos y establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003; la Dirección Operativa de Contrataciones (DOC), deberá valorar y posteriormente remitir estos antecedentes a la Presidencia de PETROPAR, a fin de poner a consideración y que ésta resuelva la implementación de la misma. Salvo mejor parecer.

Abg. Carlos Ferreira  
Dirección Jurídica  
PETROPAR

Es nuestro parecer.

Iván J. Cantero  
Abogado - Mat. C.8.J. N° 33.237

Abg. Laura Ferreira  
Directora Adjunta  
Dirección Jurídica  
PETROPAR